



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

**Circular número 390.**  
Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Bernardo Salve Jiner, natural de Berge, vecino de Alcañiz, casado, braceró, de 30 años de edad. En el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Sariñena, que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 22 de Setiembre de 1863.—Cayetano Bonafós.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Melchor Soriano, cuyas señas á continuación

se espresan, autor de la muerte perpetrada en Teruel en la persona de su hermano Pedro, la noche del 47 del actual. En el caso de ser habido lo remitirán á mi disposición con la debida seguridad para acordar lo que corresponda. Zaragoza 22 de Setiembre de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Señas de Melchor Soriano.

Edad 48 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano, viste pantalon rayado de algodón claro, chaleco claro, pañuelo en la cabeza, alpargatas abiertas.

#### Circular número 398.

La Direccion general de Loterías, me dice en 12 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña María Teresa Moya, hija de D. Pascual, individuo de la partida de seguridad pública del valle de Oxó, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Zaragoza 21 de Setiembre de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Circular número 393.

La Direccion general de Loterías me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.<sup>a</sup> Bernarda Garcia Barqueró, hija de don Juan, vecino de Alcazar de San Juan, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Zaragoza 21 de Setiembre de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### SORTEO EXTRAORDINARIO

#### Circular número 330.

La Secretaría del Ayuntamiento de Sediles, dotada con 1200 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigrán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1863.—Cayetano Bonafós.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

#### Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza, que con arreglo á la ley de 4.<sup>o</sup> de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta, incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidación del mes de Agosto último.

#### Orcajo.

D.<sup>a</sup> Francisca Malo y Feruz, viuda de D. Lorenzo Lasiera, 1.400 reales vellon.

Madrid 18 de Setiembre de 1863.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director general Presidente, Lascoiti.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

### TRIBUNAL

#### DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.<sup>o</sup>

#### EMPLAZAMIENTO.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Hmo. Sr. Ministro Ge. de la Seccion 7.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los herederos de don Faustino Lecha, como hijo de don Andres, Administrador general de Rentas unidas que fué de la pro-

vincia de Zaragoza, residentes en Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de las referidas Rentas, correspondientes á los años de 1812, 13 y 1814; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Setiembre de 1863.— José Fullós. 3

**Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. Zaragoza.**

Creada por este Ayuntamiento una plaza de Director de paseos, jardines y arboledas, á cuyo destino se ha asignado el haber anual de diez mil reales y disfrute de habitación, ha dispuesto anunciar su vacante, á fin de que los aspirantes, que, á sus conocimientos de arboricultura y floricultura, reúnan las circunstancias de ser españoles, mayores de 24 años, sujetos de buena conducta y gozar de salud y robustez, puedan presentar sus solicitudes en la secretaría municipal debidamente documentadas, dentro del plazo de 40 dias contados desde que el presente anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, y la Municipalidad las pasará inmediatamente al tribunal de censura, para que pueda proveerse previos los ejercicios de oposicion con arreglo al siguiente

**Programa.**

Finalizado el plazo prefijado se reunirá el tribunal con el fin de formar las ternas de oposicion, redactar los puntos y preguntas que han de sortearse, y preparar todo lo necesario para los ejercicios.

El local, dia y hora designados para los actos de oposicion, y el orden que en ellos deba seguirse se anunciará convenientemente.

Los ejercicios serán cuatro que tendrán lugar en esta forma.

1.º Sacada á la suerte una proposicion de tres, que, sobre puntos de *organografía y fisiología vegetal y arboricultura*, se habrán colocado previamente en la urna, y á presencia de los interesados, á continuación, y en el término de ocho horas redactará cada uno separado de los demás, una *memoria* sobre ella, que concluida y cerrada se entregará al secretario ó presidente

para su conservacion hasta el dia de su lectura.

2.º El actuante contestará por espacio de media hora á ocho preguntas sobre puntos de las mismas materias sacadas á la suerte entre 24, y seguidamente sus dos compañeros de terna le harán objeciones, cada uno por espacio de un cuarto de hora:

3.º Cada uno de los opositores contestará por espacio de media hora á cuatro preguntas de *dibujo lineal y de agrimensura con aplicacion al trazado de plantacion de jardines*, sacadas tambien á la suerte de entre doce colocadas en la urna previamente:

4.º Ejecutará cada uno dos operaciones de *arboricultura y otras dos de horticultura y jardinería* que se sacarán igualmente á la suerte.

A la conclusion de cada ejercicio procederá el tribunal por votacion á su censura, y finalizado el último hará la calificación definitiva formando la terna que ha de remitir al Ayuntamiento para la eleccion.

Solo en el único caso de igualdad de circunstancias entre dos ó mas opositores servirá de recomendacion y mérito el título de Perito agrónomo, así como los servicios prestados á las dependencias el ramo de agricultura pertenecientes al Estado.

Zaragoza 14 de setiembre de 1863.—El presidente Celestino Ortíz.—De acuerdo de S. E., Manuel Reinoso. 3

**Direccion general de Loterías.**

**SORTEO EXTRAORDINARIO DE GRANDES PREMIOS**

que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1863.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrará en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

**PROSPECTO.**

Constará de 30,000 Billetes, al precio de 2,000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250,000 pesos fuertes, en 3,000 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
4 de . . . . .	300000
1 de . . . . .	100000
1 de . . . . .	50000
2 de 20000 . . . . .	40000
40 de 10000 . . . . .	100000
15 de 5000 . . . . .	75000
30 de 2000 . . . . .	60000
100 de 1000 . . . . .	100000
2816 de 500 . . . . .	1408000
9 de 1000 pesos cada uno para los nueve números de la docena del que obtenga el premio de 300,000 ps. fs. . . . .	9000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100,000 ps. fs. . . . .	3600
2 aproximaciones de 1000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300,000 ps. fs. . . . .	2000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100,000 ps. fs. . . . .	1400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50,000 ps. fs. . . . .	1000
3000	2250000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300,000 y 100,000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30,000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen espendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene: 1.º Porque siendo 30,000 los billetes y 3,000 el total de los premios, corresponde uno por cada diez billetes, ó sea el 10 por 100 sobre el total número de los que juegan, lo que no ha ofrecido ningun otro Sorteo: 2.º Porque ascendiendo á 160 los premios mayores, están en razon de mas de uno por cada doscientos billetes: 3.º Porque siendo de 500 pesos el premio menor, esta ganancia equivale á sacar cinco veces la cantidad jugada: 4.º Porque además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores, y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, presenta la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres

ganancias: y 5.º Porque la cuantía de los treinta primeros premios realiza crecidas sumas y está en una proporcion desusada con la cantidad de los billetes que se sortean.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Goytia.

**El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza.**

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente tendrá efecto á las doce del dia 20 del actual, una segunda y pública licitacion en la contraloria de dicho establecimiento, para contratar la adquisicion de 4500 arrobas de leña de raiz de olive, de la clase y circunstancias que se espresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, así como el modelo para las proposiciones que serán cerradas, á las que deberá acompañar la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 500 rs., todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 18 de Setiembre de 1863.—Julian de Echeñique.

El Ayuntamiento constitucional de Lucena ha acordado proveer la plaza de ministro-voz pública del mismo en sugeto de sepa leer y escribir, tenga de 20 á 40 años de edad, y constitucion robusta, per la dotacion de 3 rs. diarios, casa franca y los emolumentos que son adherentes á la plaza: el pliego de condiciones para la provision estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 29 del actual que se proveerá, hasta cuyo dia presentarán las solicitudes los que deseen obtenerla escritas de su puño y letra.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

**CONTRIBUCIONES ESTINGUIDAS.**

La Direccion general de contribuciones deseando facilitar los medios de extinguir los débitos atrasados, que resultan en esta provincia, ha dispuesto que por esta principal, se forme una relacion detallada de los deudores y conceptos por que lo son, publicándose en el Boletin oficial á fin de que, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha, puedan los pueblos ó individuos que aparecen en descubierto, optar por el beneficio de la condonacion del 70 por 100 de los mismos, satisfaciendo en metálico el 30 por 100 restante; ó bien intentar la compensacion con títulos del personal, conforme se dispone en los Reales decretos de 21 de Abril de 1848, 10 de Mayo de 1851 y disposiciones posteriores.

En su consecuencia he acordado publicar á continuacion el estado de deudores y cantidades que resultan de las cuentas de rentas públicas, invitando á los pueblos y particulares que figuran en la misma á que on el término de los mencionados 30 dias procuren hacerlos efectivos, pues de no ser así me veré precisado á usar los medios coercitivos que previenen las instrucciones.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1863.—El Administracion principal.—P. I.—Francisco de Austria.

**Relacion de los pueblos y particulares que aparecen como deudores á la Hacienda pública por los ramos y cantidades que se espresan á continuacion.**

PUEBLOS y particulares que adeudan.	Catastro equivalente y talla.	Culto y clero.	Paja y utensilios.	Subsidio de comercio.	Aguardiente y licores.	Decimales.	Contribucion territorial.	Arbitrios decuerpos francos.	Herencias mejoras y legados.	Multas y conceptos de Gobernacion.	Contribuciones antiguas.	TOTAL.
Borja.							21611 91					21611 91
La Almunia.				2332								2332
Tarazona.	22545 94		11503 06		1498		16749 90					52297 32
Terrer.	84 90		75 12									160 02
Used.	1565											1565
Villadoz.	560 09											560 09
Ateca.	3515 29	2378	2374 65				15495 90					23763 84
Villafeliche.		897 32										397 32
Luesia.	69 34		835 50									904 84
Ribas.	482 12											482 12
Sos.					750		24451 71	18515 75				42967 46
Sestrica.												750
Salatierra.					3711 06							3711 06
Almonacid de la Cuba.					535 50							535 50
Calatayud.							23666 60					23666 60
Manchones.					488 33							488 33
D. Gerónimo Ferrer.					87886 52							87886 52
Otros varios.								8557 12	421 74	666 80	1383 30	11028 96
<b>Total.</b>	<b>28522 68</b>	<b>3275 32</b>	<b>14788 33</b>	<b>2332</b>	<b>94869 83</b>	<b>24451 71</b>	<b>96040 06</b>	<b>8557 12</b>	<b>421 74</b>	<b>666 80</b>	<b>1383 30</b>	<b>275308 89</b>

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.**

1863	1863
Agosto. 4	Agosto. 1.º
A D. B. La Rosa 1.ª quincena de Julio reales vellon. . . . .	Existencia en 1.º de Julio reales vellon. . . . .
Id. 2.ª quincena id. . . . .	Recibido del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Luceni. . . . .
Id. por una cuenta de gastos. . . . .	Id. de los Sres. Egecutores testamentarios de D. Vicente Cavido. . . . .
Al Sr. de Zambalamberry haberes de los confinados. . . . .	46 recibos suscripcion de Julio. . . . .
Existencia en este dia. . . . .	46 id. id. de Agosto. . . . .
Rls. en total. . . . .	Rls. en total. . . . .
	Zaragoza 31 de Agosto de 1863.— El depositario interino, Vicente Ribera.
	<b>INTERVENCION.</b>
	Importa el cargo hasta la fecha. . . . .
	Idem la data hasta id. . . . .
	Existencia en 31 de Agosto. . . . .
	Zaragoza 31 de Agosto de 1863.— El Interventor, Fernando Aranda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y derechos del Estado  
de la provincia de Zaragoza.

El domingo 25 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de 39 porciones de olivares en términos de la villa de Cariñena, procedentes de su capítulo eclesiástico, por el tipo anual de 1800 rs. en que en el día se hallan arrendadas, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.º En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario de dicha villa, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á los olivares.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los mismos para la subasta; y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso, sin perjuicio de la aprobación superior; quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años que dará principio en 31 de Enero de 1864 y finará en igual día de 1867 ó levantada que sea la cosecha del olivar.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenación de los olivares caducará la obligación, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni dis-

tinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12.º Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13.º Será obligación del arrendatario el pago de los alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

16.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en los olivares antes de tomar posesión del arriendo.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1863.  
—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de las 39 porciones de olivar que el Estado posee en los términos de Cariñena, procedente del capítulo eclesiástico de la misma, ofrece por cada uno de los tres años por que se arriendan, (aquí la cantidad en letra;) y conforme con lo prescrito en la condición tercera de dicho pliego, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Audiencia territorial de Zaragoza.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunican al Señor Regente de esta Audiencia con fecha 26 del actual las Reales órdenes siguientes.

«Deseando la Reina (que Dios guarde) que se dé cumplimiento al artículo 16 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Que previa la información del oportuno inventario, el Juez de primera instancia asistido del Secretario del Juzgado, recoja desde luego de sus

respectivas cárceles los archivos y libros de registro existentes en ellas, que se hallan completamente fenecidos.

2.º Que en cada seis años y con igual formalidad, se practique la misma operación respecto á los registros terminados.

3.º En los puntos en que hubiese mas de un Juzgado, el Juez decano acompañado de su Secretario será el encargado de dar cumplimiento á las disposiciones anteriores.

4.º Que recogidos los registros en la forma prevenida pasen á poder del Secretario del Juzgado, siendo del cargo de de este funcionario su depósito y custodia, como tambien la expedición de certificaciones, copias y atentados que se manden librar en virtud de providencia judicial y no de otra manera.

5.º En atención á las circunstancias especiales que concurren en Madrid y á la importancia que tienen los voluminosos archivos de sus cárceles, se nombrará por este Ministerio y á propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia oyendo al Juez decano un empleado encargado de la custodia y servicio de los mismos que se establecerán y conservarán en un edificio público.

6.º El nombramiento de este encargado podrá recaer en un notario público y tendrá las mismas obligaciones señaladas en el párrafo cuarto dotado por toda remuneración con la gratificación anual de 6000 rs.

7.º Los Regentes de las Audiencias quedan encargados, del cumplimiento de las disposiciones anteriores, dando cuenta á este Ministerio de haberlas hecho ejecutar en el término mas breve posible.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Mariano Vila y Casaus, médico forense del Juzgado de 1.ª instancia de Mérida

da en solicitud de que se exima á los de su clase del pago del subsidio industrial, la Reina (q. D. g.) teniendo en cuenta que los espresados profesores son auxiliares de la administración de justicia y en tal concepto se les considera como empleados públicos ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. que los Médicos forenses que limiten el ejercicio de su profesión al desempeño del cargo que ejercen, deben eximirse de la contribución de que se trata.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento el de los Médicos forenses de los Juzgados de su territorio y efectos consiguientes.»

Cuyas dos Reales órdenes se insertan por disposición del mismo Sr. Regente en este periódico oficial á fin de que las den puntual cumplimiento los Jueces de 1.ª instancia de este territorio. Zaragoza 21 de Setiembre de 1863.—José Rafael Guerra.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que á virtud de haberse acordado el concurso necesario de acreedores de doña Rosa Soler, viuda de D. Eusebio Blasco y Taula y de los habientes-derecho de este, se ha dictado providencia mandando suspender la subasta de los bienes embargados á dicho Blasco á instancia de D. Francisco Cemeli, la cual se hallaba acordada para el día 23 de los corrientes á las diez de su mañana. Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Mollner.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,